BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1886 | Buenos Aires, juéves 7 de Diciembre de 1899 | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Declarando no compredida á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en los beneficios de la Loteria Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Considerando que el Decreto de 19 Enero de1897, referente á las sociedades ó corporaciones que reciben benefi ios de la lotería nacional, no ha podido hacerse extensivo á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por cuanto esta Sociedad que es una dependencia administrativa del Estado, encargada del ramo de la beneficencia pública, no recibe cantidad alguna á título de subsidio, pues la cuota que se le asigna del producido de la lotería respectiva es en cuenta del presupuesto de gastos que originan los establecimieutos y hospitales á su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase no comprendida en el Decreto de 19 de Enero de 1897, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. Alcorta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamentación de la Ley 3870, sobre contribución territorial.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la Ley Nº 3870, á fin de aclarar las disposiciones que contiene; y en uso de la facultad que el art. 86 de la Constitución, en su inciso 2º, le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este decreto, la Administración dispondrá que el cuerpo de avaluadores proceda á avaluar, con arreglo á la ley, todas las propiedades que en los registros aparezcan con menos edificación que la que tienen en la actualidad, incluyendo además las nuevas construcciones que se terminen hasta el 30 de Junio.

El 30 de Junio quedará cerrada la avaluación de las nuevas construcciones expresándose bajo la firma del avaluador y el Visto Bueno del Inspector General, el número de partidas avaluadas y la importancia de la avaluación.

Los avaluadores que no practiquen la avaluación en el plazo señalado, sufrirán el descuento de veinte pesos del sueldo por cada dia que la retarden. La misma pena sufrirán los cobradores fiscales que no acompañen al avaluador en el trabajo.

Art. 2º Se dejará á cada propietario una boleta-aviso para el pago del impuesto. La entrega de dicha boleta se hará personalmente por los avaluadores hasta el 30 de Junio. El inspector de avaluadores cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de las boletas dentro de ese término y dará cuenta de las irregularidades que cometan los empleados para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art. 3º La Dirección General de Rentas, visará periodicamente el borrador de trabajos de los avaluadores.

Art. 4º El 1º de Julio, se instalará el Jurado que establece el art. 3º de la ley y funcionará en el local de la Administración, durante quince dias hábiles. De los reclamos se tomará razón en un libro de actas que se archivará en la Oficina del ramo con una planilla de las bajas, autorizada por el Presidente de la Comisión.

El avaluador practicará iguales anotaciones, bajo su firma, en los registros de avaluación, para lo cual se pasarán diariamente al Jurado.

Art. 5º En la primera quincena de Enero, la Administración se formará cargo del importe de las cuotas, correspondiente á la avaluación general establecida para 1900; y lo comunicará á la Dirección General de Rentas, acompañando una planilla por duplicado para que esta, á su vez, lo comunique á la Contaduría General.

En la misma forma se hará el cargo de todo aumento posterior que altere la suma de los padrones.

La Dirección de Rentas tomará nota de los ingresos diarios, por el balance que la Tesorería de la Administración pasa á la Contaduría de la misma, en registros especiales formados de todas las partidas que figuran en los libros del año,—devolviendo el balance á la Administración después de hechas las anotaciones de cada partida, con constancia de haberse tomado razón.

Art. 6º Señálase como plazo para el pago del impuesto en la Capital y Territorios Nacionales, hasta el 31 de Agosto.

El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén firmados por el Tesorero y lleven el sello de la Administración con la fecha de pago.

Art. 7º El contribuyente que pague el impuesto sin exigir que se determine en la boleta de avaluación las dimenciones correspondientes, no tendrá derecho á ningún reclamo si su propiedad resultara avaluada en más de una partida.

Art. 8º La chancelación en el registro se hará en el acto de efectuarse el pago. A este objeto se pasará á la Sección correspondiente por intermedio de la Contaduría, el talón de las boletas cobradas después de anotarse en los balances respectivos.

Art. 9º No es permitido á los contribuyentes hacer depósito en la cuenta corriente de la Administración con el Banco, salvo que se trate de algún reclamo, en cuyo caso, la boleta para el depósito llevará el conforme del Jefe de la Mesa de Entradas que admita la solicitud.

Art. 10. Vencido el último plazo señalado por el art. 5º de la Ley, la Contaduría formará una lista de los deudores morosos de cada sección, que se entregará á los Cobradores para el cobro.

La constancia de deuda á que se refiere el art. 9º, será expedida en la Capital Federal, por el Jefe de la Oficina de Contribución Territorial y certificada por la Dirección General de Rentas.

Art. 11. El registro de avalúación en los territorios nacionales, contendrá los siguientes datos:

a) Partida correlativa.
b) Partida de la avaluación vigente en 1899.
c) Nombre y apellido del propietario.
d) Domicilio.
e) Extensión de la propiedad.
f) Ubicación.
g) Destino.
h) ¿Hay población?
i) ¿Está alambrado?
j) Valor de las construcciones.
k) Arrendamiento anual.
l) Valuación para el impuesto.

Art. 12. El duplicado de la avaluación de que trata el art. 13, será remitido por los Gobernadores á la Dirección General de Rentas, la cual lo revisará, corregirá y devolverá á los Gobernadores, comunicando oportunamente al Ministerio de Hacienda la terminación de dicha avaluación para constituir el Jurado de reclamos que se establece por el art. 14 de la ley.

Art. 13. El cobro del impuesto en los Territorios Nacionales, se efectuará en la forma y tiempo que se determina en este decreto para la Capital Federal.

En los territorios nacionales, en que existan colecturías, los Gobernadores además de tener la dirección de la operación de avaluación, ejercerán superintendencia sobre aquellas, á efecto de que la cobranza del impuesto se verifique como corresponde. Donde no exista sucursal del Banco de la Nación, en que puedan depositarse los

fondos recaudados, dentro del término de la ley, se hará en ese mismo plazo, por el Colector, en la Caja de la Gobernación, la que dará recibo por triplicado, para ser remitidos cada uno de estos, á la Dirección General de Rentas, Administración del ramo y Contaduría General de la Nación.

Los gobernadores, colectores ó receptores en su caso, enviarán quincenalmente, á la Administración del ramo, una planilla en que se exprese el año, partida y cuota de lo que hayan recaudado, acompañando el certificado de depósito de las sumas cobradas ó estas mismas cuando no haya donde depositarlas.

Art. 14. Concluido el plazo para el pago de contribución territorial, los gobernadores, receptores ó colectores en su caso, nombrarán una ó mas personas encargadas del cobro por apremio de la deuda con multa.

Art. 15. Estos cobradores presentarán fianza de un propietario solvente, residente dentro de la respectiva jurisdicción, é interpelarán solamente á los deudores que tengan residencia habitual en el mismo territorio.

Art. 16. La cobranza á los deudores morosos, empezará tan pronto como se reciban las planillas de lo recaudado en la Capital Federal, remitida por la Administración del ramo, inmediatamente después de vencido el plazo para el pago.

Art. 17. Servirá de suficiente título para el cobro por apremio, fuera de la Capital Federal, la constancia de deuda visada por el gobernador, colector ó receptor en su caso.

Art. 18. Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial, por el importe de las constancias que entreguen á los cobradores y anotarán como descargo en la misma, las sumas que ingresen ó valores que se le devuelvan.

Art. 19. Dichos cobradores no podrán retener los fondos que recauden bajo pretesto, por más de un mes. La inobservancia de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo, sin perjuicio de recurrir contra la fianza, si hubiera lugar.

Art. 20. Los cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, debiendo pagarse esta retribución por las oficinas de que dependan.

Art. 21. Las colecturías y receptorías enviarán todos los meses á la Administración, un estado de la deuda que exista en los registros y un informe sobre las gestiones que se practiquen para el cobro.

Art. 22. Los cobradores se dividirán en dos grupos, el primero tendrá á su cargo el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente; y el segundo el cobro de la deuda atrasada existente y la que después de un año no hubiese sido cobrada por el primer grupo.

Cada cobrador del primer grupo, en su respectiva sección, acompañará al avaluador en la avaluación y reparto de las boletas y levantará como aquel, un padrón general de todas las propiedades gravadas con el impuesto.

Art. 23. Los escribanos no autorizarán contratos de arrendamiento de propiedades ubicadas en los territorios nacionales, sin el certificado que establece el art. 12 de la Ley.

Art. 24. La manifestación por escrito á que se refiere el art. 13 de la Ley, se presentará en un sello de actuación para cada caso, y cuando se trate de terrenos baldíos, se acompañará un plano cuyas calles estén aprobadas por la Municipalidad, números de los lotes, nombres de los propietarios y sus domicilios.

Art. 25. Los certificados pedidos por los escribanos y cualquier otro que importe declarar, que no se adeudan impuestos, serán intervenidos por la Contaduría y visados por la Administración.

Art. 26. Cuando resulte que un contribuyente ha pagado menos cuota de la que le corresponde, el empleado que cometa el error integrará con su sueldo la diferencia, sin perjuicio de adoptarse otras medidas, según el caso.

Art. 27. Los avaluadores practicarán semanalmente las divisiones que correspondan en vista de las declaraciones presentadas por los escribanos para transferencias y las anotarán en los registros de la oficina, haciéndolo saber á los interesados.

Art. 28. Toda solicitud de división por más de un lote de terreno baldío, que se presente después del 30 de Junio, no será admitida ni despachada sin el previo pago íntegro de la partida matriz.

Las cuotas procedentes de divisiones serán abonadas dentro del plazo general, sin que sirva de escusa, para demorar el pago, el hecho de no recibir aviso de su despacho.

Art. 29. Sobre la base de los planos gráficos en escala métrica que cada avaluador debe formar y agregar á los registros de avaluación con las partidas correspondientes, la oficina hará formar planos por manzanas, expresando el nombre de los propietarios y la edificación.

Art. 30. La Oficina de Geodesia pondrá á disposición de la Dirección General de Rentas, copia de los planos de los territorios nacionales; para el uso de la Administración.

Art. 31. En los reclamos que no sean de competencia de jurado, deberá acreditarse el depósito previo en el Banco de la Nación de la suma que origine la gestión, no pudiendo darse curso á ninguna solicitud sin que se llene ese requisito.

Art. 32. La Administración General del ramo, remitirá á quienes corresponda, con anticipación, los registros en blanco, planos gráficos, planillas, boletas, recibos y las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las prescripciones de esta ley en la parte que se refiere á territorios nacionales. También hará publicar la avaluación de las propiedades, seguida de las ventas realizadas dentro del año.

Art. 33. Queda facultada la Dirección General de Rentas para habilitar tesorerías auxiliares, cuando lo crea necesario y autorizar los empleados que recauden el impuesto en las mismas tesorerías; solicitando del Ministerio de Hacienda la remuneración á que hubiere lugar, por los servicios que presten.

Art. 34. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Aprobación del convenio sobre arreglo de la deuda de la Provincia de Tucumán.

El Señor Senador Nacional Don Lúcas A. Córdoba, en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán, por una parte, y los Señores O. Bemberg y Cia., representantes de los Señores Louis Cohen y Sons, quienes á su vez obran por cuenta de los tenedores de títulos del Empréstito mencionado más abajo, por otra parte, por el presente documento declaran:

a) Que la Provincia de Tucumán emitió en 1888 un Empréstito Externo de £ 600.000—ó sean $ oro 3.024.000—con el interés de 6 °/o anual pagadero semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año y con una amortización acumulativa de 1 °/o anual.

b) Que, de acuerdo con los fines que se tuvieron en vista, se contistuyó en la Provincia de Tucumán un Banco acogido á la Ley de Bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional $ oro 3.714.286 nominales en títulos de 4 1/2 °/o de renta anual, pagadera en Marzo y Setiembre de cada año y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que en 22 de Junio de 1893 se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y los representantes de los contratistas y emisores de dicho Empréstito, un arreglo para el pago de los servicios impagos hasta aquella fecha.

d) Que la Provincia de Tucumán ha cumplido puntualmente sus estipulaciones hasta el servicio de 1° de Julio último.

e) Que el monto total de los títulos en circulación del referente Empréstito se eleva á la suma de $ oro 2.962.000.

f) Que en el propósito de arreglar definitivamente el pago de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán, á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente contrato ad-referendum:

Art. 1° El Gobierno Nacional, en virtud del artículo 2° de la Ley 3378, entregará á los Señores Louis Cohen y Sons ó á sus representantes, por cuenta de la Provincia de Tucumán, en cange y chancelación íntegra del capital del mencionado Empréstito, la cantidad de $ oro 3.332.250 nominales en títulos de 4 °/o de interés y 1/2 °/o de amortización acumulativa por sorteo á la par ó por licitación.

Art. 2° Los intereses de estos títulos correrán desde el día en que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese día el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 °/o al año.

Art. 3° El presente convenio deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, por la Honorable Legislatura y por el Banco de la Provincia antes del 10 de Setiembre del corriente año y por el Superior Gobierno de la Nación antes del 15 de Setiembre próximo.

Art. 4° Los Señores Louis Cohen y Sons, recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito dentro de los 75 días subsiguientes á la aprobación del Gobierno Nacional, fijándose como máximum el 30 de Noviembre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que representen el 51 °/o del capital en circulación como mínimum.

Art. 5°. La Provincia de Tucumán seguirá haciendo el servicio que le corresponde, sea £ 1259.13.8 por semestre hasta el día en que este contrato sea aprobado por los tenedores de títulos.

Art. 6° Con la entrega de los expresados títulos del 4 °/o quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto del referido Empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 7° Una vez en poder de los Señores Louis Cohen y Sons, los títulos del 4 °/o, llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos del Empréstito de Tucumán, para la verificación del cange hasta su completa terminación.

Art. 8° La Provincia de Tucumán no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 °/o, ni por retiro y cange de los antiguos, ni por motivo de la presente gestión. Los gastos de los Banqueros y de representación, deberán rebajarse del importe de los títulos del 4 °/o, antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 9° En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3° y 4°, cua-

lesquiera de las partes contratantes, podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna, y para constancia, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á 20 de Julio de 1899.

L. A. Córdoba.—p. p. *O. Bemberg y Cª.*— *G. Segovia.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1899.

Visto el convenio fecha 20 de Julio último, entre los representantes de la Provincia de Tucumán y los de tenedores de Deuda Externa de la misma, y de conformidad con lo informado por el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el citado convenio, de fecha 20 de Julio, en lo pertinente al Gobierno de la Nación; debiendo presentarse, por separado, los puntos relativos al destino á darse al saldo de $ oro 382,050 que será resuelto independientemente y como corresponda.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA

José Mª Rosa.

Nombramiento de Guardas para la Empresa de F. F. C. C. de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Rentas, en la que pide se designe el personal que ha de fiscalizar las operaciones que se practiquen por la concesión acordada á la Empresa de los Ferro Carriles de la Provincia de Santa Fe, en el Puerto Norte de Colastiné, y tratándose de empleos cuyos emolumentos no son pagados por el Tesoro de la Nación, y no están por consiguiente, comprendidos dentro de la disposición del acuerdo de fecha 1º de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda para la concesión de la Empresa de los Ferro Carriles de la Provincia de Santa Fe, en el Puerto Norte de Colastiné, dependientes de la Aduana de Santa Fe, con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional cado uno, al escribiente de la Aduana de Santa Fe, D. Alberto Gallardo, y al Guarda de la Aduana de Concordia, D. Antonio Peluffo.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, será cubierto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 30 de Julio de 1891.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Nombramiento de un empleado en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Hallándose vacante un puesto de oficial de mesa de la oficina de Contabilidad de alcaidía de la Aduana de la Capital, por ascenso de Don José A. Reyes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al escribiente de la misma, Don Alejandro Sánchez Boado.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.

José Mª Rosa.

Nombramiento de un empleado en la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires Diciembre 5 de 1899.

Hallándose vacante un puesto de Oficial 2º de la Contaduría General de la Nación por fallecimiento de D. Ulrico Raybaud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Director de sección de la Sub-Secretaría del Ministerio de la Guerra, D. Rafael Martinez Furque.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.

Jsé Mª Rosa.

Se dejan sin efecto reparos formulados contra el F. C. Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de las planillas de cargo formuladas contra el Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, por la ex-Comisión Especial de Cuentas de Ferro Carriles, y teniendo en cuenta que si bien se trata de excesos de importación de materiales con relación á las limitaciones establecidas en el decreto de 25 de Junio de 1877, en unos casos, y otros, de artículos que no figuran en tales limitaciones, sujetos, por lo tanto, al pago íntegro de los derechos fiscales, es de tener en consideración que, de lo actuado, se desprende que dichos materiales han sido empleados en las contrucciones dependientes del ferro carril y obedeciendo á las necesidades de su progreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los reparos formulados contra la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, por la importación de los artículos y materiales enumerados en este expediente, los que, según se ha comprobado, fueron empleados en la explotación de la línea.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, para su cumplimiento.

ROCA.

José Mª Rosa.

Devolución de derechos oblados indebidamente.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

De conformidad con la liquidación que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Copello y Berlingieri, la cantidad de ($ 396,85 m/n), trescientos noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de c/l, importe de los derechos de Aduana oblados indebidamente con ocasión del despacho de una partida de whisky.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Devolución de derechos oblados de más

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Atento los informes producidos y la precedente liquidación de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Rivara, Berisso y Cia., la cantidad de ($ oro 81.20) ochenta y un pesos veinte centavos oro sellado, importe de los derechos que han oblado de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de un permiso de exportación.

Anotese. etc., y pase á Contaduría General, para sus efectos.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Devolución de derechos oblados de más.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Siendo procedente la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Rivara, Berisso, y Cª., la cantidad de ($ oro 9,50) nueve pesos con cincuenta centavos oro, importe de los derechos de muelle que, por error, percibió de más la Receptoría del Puerto.

Anótese, etc. y previa toma de razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Devolución de derechos oblados de más

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

De conformidad con la liquidación que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. J. Sotto Hºs. la cantidad de ($ 53,85 oro) cincuenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos oro, importe de los derechos oblados en la Aduana de la Capital por una partida de tejido de algodón con seda, de que hicieron abandono á favor del Fisco.

Previas las anotaciones del caso, pase á Contaduría General.

ROCA.

José Mª. Rosa.

No se hace lugar á una devolución de derechos solicitada por Don Eduardo Caffarena.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Vistos y resultando de este expediente: Que en 1894, el Sr. Caffarena solicitó se declarara averiada una partida de vino que había pedido para el despacho á plaza y la Aduana autorizó la venta de este artículo en pública subasta;

Que después de efectuado el remate, se anuló el acto á indicación del Inspector de Rentas, siendo apelada esta resolución ante la Justicia Federal, la cual se declaró incompetente para juzgar sobre el asunto;

Que en este estado de cosas, el Sr. Caffarena se presentó á la Aduana en 1897 é hizo formal abandono á favor del Fisco, de la mercadería en cuestión, bajo la condición, de que si rematado el vino y cobrados los derechos pertinentes resultaba algún sobrante, se le adjudicara para entregarlo á su comitente;

Que en 23 de Junio de 1898, fueron entregados, al interesado, Sr. Caffarena, $ 426 m/n, saldo que, del producto de la venta, resultaba á su favor, quedando definitivamente concluido este asunto, y

Considerando:

Atento lo informado por la Dirección General de Rentas y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro:

1º Que la presente reclamación versa sobre un asunto completamente finiquitado y cuya solución se verificó á instancias del mismo interesado y en la forma que él propuso;

2º Que terminada una controversia por un arreglo ó cualquier otro medio, se entiende que las partes renuncian á futuros reclamos sobre la cuestión que la motivó; pues de otra manera no habría estabilidad en

la solución de los asuntos administrativos y sería imposible fijar un límite á las responsabilidades que las revisiones podrían traer al Tesoro de la Nación;

3° Que la resolución de este Ministerio sobre averías de depósito recaida en el expediente de Maumus & Dodero, que citan los recurrentes en apoyo de sus pretenciones, no es aplicable al presente asunto, pues ella fué dictada para ese caso particular, que no es idéntico el subjudice, y, por otra parte, no puede darse á esa resolución un efecto retroactivo que removería gran número de cuestiones ya resueltas y engendraría una serie de reclamaciones de igual naturaleza que la que motiva este expediente;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación interpuesta por el Sr. Eduardo Caffarena, y tendente á que se le devuelvan las sumas que, en su concepto, percibió de más la Aduana del Rosario, sobre las 506 bordalesas de vino de que informa todo lo actuado.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

No se hace lugar á una exoneración de derechos solicitado por los Sres. G. A. Seré y Cia.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. G. A. Seré y Cia. pidiendo se exoneren de derechos veinte (20) fardos de lienzo de algodón venidos en el vapor "Hipomenes", atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que este pedido, que se hace á título de compensación, por haberse abonado, según se asevera, derechos fiscales por otros que no llegaron al Puerto, está reñido con las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª. Rosa

Declarando caidos en comiso una partida de tejidos.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, Señor Lorenzo Barrera, del fallo administrativo corriente á f. , que impone el pago de dobles derechos á un despacho de tejidos del Sr. C. Lafont Müller, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el renglón "*Tejidos*", del arancel vigente, es *genérico*, siendo las distintas *clases* que lo componen: algodón, lana, hilo, etc., y caracterizando la *calidad* del artículo la condición de fino, regular ú ordinario que le sea propia ó los resultados de distintas mezclas cuando en tarifa no existan tales distinciones;

Que desde que se ha manifestado como tejido de algodón á uno que lo era de lana, se ha incurrido en una diferencia de especie, máxime cuando, como en el caso subjudice, se documentó como de algodón, cuya procedencia es vegetal-textil, la na, que tiene origen puramente animal, lo que particulariza aún más la diferencia de especie denunciada;

Que en la jurisprudencia de la Suprema Corte se ha juzgado siempre que las discrepancias, como la que ocasiona estas actuaciones, constituyen diferencias de especie castigadas con la pena de comiso, y así se ha declarado que la manifestación de género de algodón común en lugar de felpa de seda, se refiere á la especie de la mercadería y no á su calidad (Tomo 41 página 314 de los fallos, confirmándose este principio en diversas ocasiones, tomo 57, pág. 275, etc.).

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido y decláranse caidos en comiso, los doscientos setenta y dos kilos de tejidos de lana, á que se refiere el parte d· f. 1.

Pase á la Dirección General de Rentas, para los efectos del caso.

José Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Titulos de Maestra Normal en la E. N. de Maestras en San Luis.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

En ejecución del Decreto de 29 de Diciembre de 1893, confiriendo entre otras, á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, Señorita Rosario Barreneche, el título de "Maestra Normal"; vista la solicitud é informe precedentes y de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº. 3786 de 19 de Julio del corriente año,

SE RESUELVE:

Qne sea extendido á la alumna nombrada, el diploma de "Maestra Normal" que le corresponde y que anotado en la forma de práctica, sea remitido, para su entrega, á su destino. Y archívese.

Magnasco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pago de modificaciones introducidas en el tren rodante para el F. C. Nacional Andino.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

De conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en la construcción del tren rodante contratado para el Ferro Carril Nacional Andino, con los Sres. Evans, Livock y Cª., y cuyo importe asciende á la suma de ($ 4067,28 oro) cuatro mil sesenta y siete pesos ventiocho centavos oro.

Art. 2° Extiéndase por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la órden de pago correspondiente, á nombre del Sr. Ministro Argentino en Londres, á fin de que este proceda al pago del referido crédito.

Art. 3° Impútese este gasto á la partida 2ª, Item 1, inciso 1, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Direción de Contabilidad, á sus efectos.

Roca.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—José Mª. Rosa.—Luis Mª. Campos.—O. Magnasco.—M. Rivadavia.

Aprobación de un presupuesto para obras en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Visto el proyecto de modificación del cuerpo central en el patio sud oeste de la Casa de Gobierno, confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, y los informes producidos, de los cuales resulta comprobada la conveniencia de ejecutar los trabajos respectivos por administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido proyecto y presupuesto de las obras, importe de cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 52.943,20 m/n), comprendido el 10 % para imprevistos y vigilancia y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para ejecutarlas por Administración á cuyo efecto queda igualmente autorizada para aumentar su personal de operarios y contratar privadamente los trabajos que con sus elementos no pudiese verificar.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida del presupuesto vigente destinada á conservación de Edificios Fiscales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

Roca.—Emilio Civit.—Felipe Yofre—A. Alcorta.—O. Magnasco.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.

Autorizando al F. C. C. Norte para el arrendamiento de cantina y furgones.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Vistos los informes producidos y resultando que las propuestas presentadas en la licitación pública verificada en virtud del decreto de 24 de Marzo ppdo., para el arrendamiento de cantina y furgones de la linea del F. C. Central Norte adolecen de deficiencias que hacen inconveniente su aceptación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° Anúlase la licitación referida y autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para proceder administrativamente al arrendamiento de que se trata, conjunta ó separadamente, con la base de la propuesta más alta de las presentadas en aquella

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vias de Comunicación.

Roca.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—José Mª. Rosa.—O. Magnasco.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.

Aprobación de un presupuesto para obras en la Comisaría 4ª.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos, de los cuales resulta comprobada la necesidad de ejecutar obras complementarias á las que se verifican actualmente en el edificio que ocupa la Comisaría 4ª de Policia de la Capital y que hay conveniencia en encomendarlas al empresario que realiza las primeramete acordadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura para las obras referidas á la Comisaría 4ª, importe de ($ 2.796,57 m/n), dos mil setecientos noventa y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, y autorízase á la misma, para encomendar su ejecución al empresario que actualmente lleva á cabo las obras acordadas con anterioridad en el mencionado edificio.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente destina para "Conservación de edificios fiscales".

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

Roca.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—O. Magnasco.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 339

Buenos Aires Diciembre 5 de 1899,

VISTAS DE CAUSAS

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha señalado el día 9 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Capitán D. Luis Capurro, de la Inspección de Milicias del Territorio de Misiones, por insubordinación.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el día 11 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en acuerdo extraordinario la causa del Sargento 1º Miguel Barzola, del Regimiento 2º de Artillería á Caballo, acusado de pérdida de un revólver.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 5 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarin

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden del Día Nº 256

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Para entender en las causas de los marineros: de 2ª clase Federico Cavaguero, torpedista Enrique Vélez, y timonel Tomás Alvarez, se ha designado al Juez de Instrucción, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco.

Para la del soldado Antonio González, el Juez de Instrucción, Teniente de Navío D. Adolfo Argerich.

CUERPO DE MARINERÍA

Pases—Del Depósito del Cuerpo de Marinería al "Maipú", el mecánico 3º Avelino Porzio, al "9 de Julio" el de igual clase Luis Abelenda.

Pasan de la Prisión Militar al Depósito del C. de Marinería: el marinero de 1ª Andrés Damonte, con 6 meses de recargo en el servicio, el de igual clase Pedro Bonilla y los de 2ª Juan Godoy y Manuel Ortalaza, con un año de recargo en el servicio, respectivamente.

Bajas—Del "Espora" al cabo enfermero Simeón Parcero.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General—Habiéndose presentado el Teniente de Navio D. Enrique Laborde, se hará cargo del mando del "Espora" para el cual fué nombrado por superior decreto de 5 Octubre del corriente año.

Cuerpos Auxiliares.—Queda sin efecto el pase en comisión del torpedista de 3ª Don Marcelo Molina, dispuesto en la órden del día Nº 249 de la Estación de Torpedos de la Plata, al "Buenos Aires".

El transporte "Maipú" anotará en su planilla de dotación, un maestro de armas de 2ª y un despensero, y el Apostadero Naval en Rio Santiago, un despensero.

Lo que se hace saber de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor,

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Renta recaudada en el día 5 de Diciembre de 1899

Total á oro.................. $ 365.66
" en curso legal 272.466.00

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión en el primer trimestre del año próximo de útiles y materiales pertenecientes á los ramos de: imprenta, aserradero, materiales de telégrafos, ferretería, fundición, carpintería, droguería, balancería, talabartería, lonería. librería, papelería, hojalatería, cartonería, pintor, grabador, artículo de goma y ebonita. Las muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse de dos á cuatro en la Oficina de *muestrarios*. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Martes 12 de Diciembre á las cuatro p. m.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.—Oficina Interventora de Compras —Moreno 483.—*Luis Peluffo.*—Vice-Director General.

D-12.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

En el sorteo practicado en la fecha por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos de las leyes:

30 de Junio de 1884

Serie A—Nºs 33, 196, 515, 557, 620, 660, 913, 1059, 1075, 1211, 1259, 1287, 1314, 1414, 1426, 1484, 1676, 1718, 1755, 1814.

Serie B—Nºs 136, 357, 383, 393.
" C— " 1, 141, 176, 318, 367, 419, 702, 753.

Atrazados

Serie A—Nºs 1, 208, 582, 605, 755, 773, 791, 808, 824, 825, 864, 1060, 1085, 1088, 1214, 1350, 1582, 1710, 1834.

Serie B—Nºs 196, 261, 307.
" C— " 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744.

5 de Enero de 1894

Serie A—Nºs 60, 61, 191, 235, 272, 407, 788, 827, 944, 1096, 1154, 1202, 1214, 1233, 1276, 1302, 1314, 1356, 1388, 1394, 1451, 1797, 1825, 1849, 1875, 1898, 1907, 1967, 2083, 2087, 2104, 2106, 2130, 2186, 2194, 2213, 2240, 2317, 2501, 2576, 2687, 2714, 2737, 2851, 2889, 2948, 2959, 3050, 3051, 3090, 3123, 3207, 3209, 3210, 3268, 3269, 3275, 3318, 3425, 3545, 3547, 3582, 3688, 3730, 3752, 3953, 3955, 3959, 3965, 4050, 4065, 4066, 4121, 4190, 4196, 4232, 4312, 4570, 4667, 4745, 4779, 5004, 5069, 5170, 5179, 5197, 5198, 5315, 5448, 5609, 5620, 5623, 5662, 5869, 5893, 6021, 6232, 6313, 6434, 6457, 6462, 6467, 6472, 6482, 6494, 6601, 6629, 6670, 6702, 6957, 6994, 7010, 7013, 7058, 7090, 7123, 7129, 7156, 7157, 7160, 7167, 7213, 7226, 7273, 7291, 7348, 7388, 7896, 7924.

Serie B—Nºs 93, 95 180, 203, 235, 275, 284, 408, 502, 601, 653, 721, 734, 746, 801, 848, 877, 941, 959, 1020, 1071, 1084, 1097, 1100, 1116, 1161, 1243, 1296, 1316, 1324, 1338, 1357, 1368, 1452, 1483, 1509, 1525, 1630, 1679, 1775, 1826, 1876, 1902, 1903, 1963, 1999, 2048, 2162, 2206, 2294, 2300, 2310, 2319, 2369, 2389, 2390, 2391, 2409, 2433, 2542, 2752, 2753, 2768, 2780, 2825, 2972, 3020, 3108, 3139, 3245, 3280, 3309, 3328, 3380, 3392, 3402, 3445, 3532, 3534, 3597, 3622, 3624, 3630, 3669, 3675, 3798, 3816, 3830, 3837, 3902, 3997.

Serie C—Nºs 61, 123, 156, 223, 399, 549, 785, 798, 848, 897, 901, 1044, 1083, 1237, 1248, 1263, 1382, 1422, 1508, 1542, 1583, 1599, 1610, 1652, 1720, 1775, 1833, 1951, 2009, 2291, 2296, 2322, 2326, 2402, 2464, 2519, 2584, 2590, 2593, 2613, 2707, 2774, 2819, 2981, 2987, 3008, 3066, 3072, 3142, 3145, 3157, 3187, 3211, 3224, 3260, 3303, 3330, 3383, 3537, 3538, 3637, 3692, 3837, 3886, 3892, 3951, 3986, 4077, 4124, 4139, 4186, 4210, 4357, 4538, 4549, 4579, 4601, 4672, 4709, 4778, 4782, 4791, 4813, 4859, 4863, 4934, 4984, 5039, 5183, 5201, 5232, 5239, 5240, 5274, 5317, 5322, 5336, 5401, 5420, 5630, 5635, 5638, 5649, 5682, 5702, 5802, 5804, 5821, 5947.

Serie D—Nºs 21, 165, 188, 213, 320, 364, 452, 477, 526, 537, 557, 701, 707, 741, 771, 792, 914, 1073, 1095, 1150, 1178.

Atrazados.

Serie A—Nºs. 27, 135, 215, 253, 357, 369, 370, 379, 424, 590, 619, 726, 729, 750, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 997, 1017, 1074, 1077, 1195, 1384, 1561, 1642, 1679, 1728, 1828, 1960, 2084, 2091, 2273, 2322, 2332, 2438, 2441, 2442, 2443, 2465, 2637, 2639, 2756, 2809, 2854, 2893, 2895, 3076, 3080, 3289, 3316, 3332, 3551, 3607, 3610, 3711, 3750, 3843, 3849, 3865, 3866, 3932, 3937, 4442, 4510, 4578, 4681, 4723, 4793, 5019, 5415, 5529, 5998, 6014, 6045, 7031.

Serie B—Nºs. 14, 65, 115, 164, 177, 194, 207, 223, 276, 375, 435, 459, 618, 738, 794, 1151, 1192, 1213, 1215, 1299, 1593, 1631, 1759, 1793, 2026, 2049, 2190, 2212, 2278, 2292, 2304, 2349, 2365, 2722, 2761, 2842, 3006, 3104, 3230.

Serie C—Nºs 236, 357, 361, 395, 472, 540, 584, 784, 851, 959, 1057, 1169, 1208, 1253, 1352, 1455, 1485, 1790, 2105, 2147, 2392, 2467, 2554, 2615, 2837, 4031, 4037, 4080, 4116, 4144, 4208, 4366, 4466, 4733, 4858, 4954, 4970, 5047, 5066, 5463, 5465, 5905.

Serie D—Nºs 295, 541, 1175, 1187, 1193.

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10, del mes próximo.—*El Secretario.*

10-D.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletín Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 y 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantía del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor tèrmino de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la Nº 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros.* D.-31

Casa de Corrección de Menores Varones

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión del consumo general del Establecimiento por el año 1900, dividido en once planillas.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo, á las 2 p. m. en el despacho del Director, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno.

Por datos y pliego de condiciones recurrir á la Dirección de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.—*Pedro Bertrana*, Director.

D-18.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la provision del consumo general del Establecimiento por el año 1900, dividido en nueve planillas.

Las propuestas deberán ser presentadas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5 °/o del total de la propuesta en dinero efectivo ó títulos del Empréstito Interno y á la órden del Director de la Penitenciaría.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Diciembre próximoá la 1 p. m., en el despacho del Director en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno.

Por datos y pliegos de condiciones recurrir á la Secretaría de la Dirección de 12 m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1899.—*Rodolfo D. Avendaño*. Secretario.

D.-7

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión general á la Casa de Corrección de Mujeres, en el año 1900.

Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, combustibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuario y artículos varios, dividido en seis planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General, el día 11 de Diciembre á las 2 p.m. con asistencia del Señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones, pueden consultarse en esta Oficina, todos los dias de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.—*Joaquin Granel*.—Inspector General.

D-11.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la presentación de propuestas cerradas relativas á la ejecución de obras de pintura, pavimentación, compostura de techo, etc. en el edificio que ocupa la Escuela Normal Nº 1º de Profesoras de esta Capital, calle Córdoba Nº 1951.

Las propuestas deberán ser acompañadas del depósito correspondiente á la órden del P. E. y demás garantías exigidas por la ley de Obras Públicas y se detallarán de acuerdo con las especificaciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Escuela, los dias hábiles de 2 á 4 p. m.

Vencido el término de este aviso, esta Dirección elevará las propuestas presentadas, al Ministerio de Instruccion Pública para su resolución.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.—*La Directora*.

D-7

Ministerio de Guerra

REQUISITORIA

Por órden del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Ejército.

En virtud de ignorarse el paradero del ex-soldado del Regimiento de Ingenieros, Jacinto Barros, cuyos antecedentes son los siguientes:—Tomó servicio en dicho cuerpo en clase de enganchado, el 17 de Julio de 1897, manifestando ser hijo de José Barros y de Feliciana Ocampo—natural de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Departamento de la Capital, nacido el 17 de Febrero de 1875—y cuya filiación en la época que sentó plaza, es: profesión pintor, estado soltero, edad 22 años, color blanco, cabello castaño, barba idem, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, estatura 1 m. 66 1/2 c/m.—Cumplió el término de su compromiso, y fué dado de baja con fecha 9 de Octubre ppdo. del corriente año, en circunstancia de estar en tramitación le expediente de su causa.

Por medio de la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de quince dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Tribunal Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Bolivar Nº 637, á fin de continuar la causa que se le sigue ante este Consejo de Guerra, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á las autoridades Civiles y Militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á disposición de este Tribunal.—Capital Federal, Noviembre 10 de 1899.—*Manuel Frias*, Teniente 1º Secretario.

D-16

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-Marinero de la Armada, Crispin Bravo, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar surta en el Dique Nº 4 del Puerto de la Capital, á objeto de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la desaparición de dos revolvers pertenecientes al Crucero Acorazado "General San Martín".

Dique Nº 4.—Diciembre 5 de 1899.—*Pedro Ferrer*, Secretario. D-10.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción y explotación de un muelle, edificio para Aduana y casa para empleados en Colón (Prov. de Entre Ríos). Las condiciones se encontrarán en el Juzgado Federal en el Paraná y en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de Diciembre próximo, día en que tendrá lugar la licitación en ambas partes, abriéndose las propuestas á las 3 p. m.

D.-7

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de arena que extraen las dragas de las Obras del Puerto del Rosario. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el 13 de Diciembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899. D-13

Oficina de movimiento y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Aviso de licitación para la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la presentación de propuestas para efectuar la reparación del muelle de madera de la Dársena Sur, costado Oeste, de acuerdo á los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, de 9 á 11 y de 12 á 5 p. m., todos los dias hábiles.—Las propuestas se presentarán el día 14 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m. ante el señor Ingeniero jefe, Escribano de Gobierno y licitantes que concurran, debiendo estos llenar los requisitos exigidos por las leyes de Obras Públicas y Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.—*Cipriano N. Gimenez*, Secretario.

D.-14

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3º

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón*, Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. E-15.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA-FAROS Y VALIZAS

Nº 1160—República de Chile—Barra del rio Maule—El Señor Cónsul General de la República Argentina en Chile, comunica la siguiente noticia, publicada por "La Unión" de Valparaiso de fecha 12 de Noviembre del corriente año:

El gobernador marítimo de "Maule", ha comunicado á la Dirección del Territorio Marítimo, que la barra del río tiene de fondo 21 metros, y que en la parte Norte que voló, se ha formado un banco de piedra con una extensión de más de 800 metros y con una altura que fluctua entre 2 1/2 metros y 1,80.

Hay, pues, conveniencia en que las naves, no se aproximen al lado Norte.

Véanse carta inglesa Nº 1312 y South America Pilot, part. II 1895, pág. 378.

Nº 1161—España—Bahía de Vigo—Reposición de la boya cerca del bajo fondo "Cabo Estay"—Según aviso del jefe de la provincia "Pontevedra", la boya, que marca el bajo fondo "Cabo Estay", en la bahía de "Vigo", terminadas sus reparaciones, ha sido pintada de rojo y fondeada nuevamente en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1756, 2548.

(Nach. f. Seef. Nº 31—Berlin 1899).

Nº 1162—Venezuela—Posición de un escollo al Norte de la isla Caraca del Oeste.—Según comunicación de la dirección del servicio real de correos á las Indias Occidentales, el vapor Holandés "Prinz Mauritz", ha tocado entre la isla "Caraca" del Oeste" y el bajio "Caraca" á 800 m. de la punta N.E. de la isla „*Caraca del Oeste*", en un escollo, cubierto por 4,7 m. á 4,8 m. de agua.

Posición geográfica aproximada: Lat. 10° 23' N. Long. 64° 28' O.

Véanse carta inglesa Nº 1480 y West India Pilot, vol. I, 1893, pág. 169.

(Nachr. f. Seef. Nº 31—Berlin 1899).

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

P. A.

Luis A. Imperiale.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.